condición previa para consentir un negocio no siempre serán fáciles de establecer y obtener. Del mismo modo la intervención judicial para suplir el asentimiento de uno de los cónyuges, para vender o hipotecar, no será lo suficientemente ágil como para asegurar la rapidez de las transacciones inmobiliarias.

VI. CONCLUSIONES

- a) Antes de concretarse la compra o la constitución de un gravamen sobre un bien inmueble es indispensable cerciorarse del estado civil del titular del dominio. Si el dueño manifestase ser soltero deberá justificar esa condición mediante la exhibición de documentos de identidad actualizados. En la escritura hipotecaria o de venta deberá transcribirse el número y la fecha de otorgamiento del documento presentado a ese efecto.
- b) Estimamos prudente que, antes de comprar o hipotecar un inmueble propio o ganancial a una persona casada, esté o no separada de hecho y exista o no disolución de la sociedad conyugal, se requiera el consentimiento del otro cónyuge. Si no fuera posible obtener el asentimiento de los dos esposos será necesario pedir autorización judicial para la operación.
- c) Si no se observan las precauciones antes señaladas se corre el riesgo de que se impugne la legitimidad de la operación inmobiliaria de que se trate.

<u>OPINIONES</u>

LA UNIÓN INTERNACIONAL DEL NOTARIADO LATINO

ANDRÉ DUCRET

La Unión Internacional del Notariado Latino, organismo federativo de los notariados latinos de Europa y de América, fue creada por iniciativa de un gran notario argentino, José A. Negri, con el concurso entusiasta del Colegio de Notarios de Buenos Aires y el apoyo del gobierno de la República Argentina.

Nueve congresos, desde el 2 de octubre de 1948, han reunido a la mayoría de las organizaciones notariales de los países latinos bajo esta égida, en Buenos Aires, Madrid, París, Río de Janeiro, Roma, Montreal, Bruselas, México y Munich.

Estos congresos se han distinguido sobre todo por la fe, la confianza y la asiduidad de algunos delegados de cada país adherente, que han tenido inmediatamente conciencia del provecho profesional y del prestigio que sus instituciones nacionales podían sacar de este organismo internacional.

No importa, en efecto, que a la hora en que los horizontes se amplían, en

que las poblaciones se interpenetran, en que los cambios económicos y sociales se amplifican, que tal institución no sea ya el patrimonio de una modesta delegación nacional sino, al contrario, que obtenga la más amplia adhesión en el seno de las organizaciones adherentes y una participación efectiva en sus trabajos.

La información puesta hasta el presente al servicio de esta organización intencional no ha penetrado donde quiera ni muy profundamente como para suscitar colaboraciones tan deseables. No es, pues, presuntuoso hacer un retomo a las fuentes para definir las razones y los fines de esta obra de solidaridad institucional.

La Argentina, nación muy evolucionada de América del Sur, fue compelida en todos los ámbitos por el deseo de agrupar a los países latinos del Antiguo y del Nuevo Mundo. Su institución notarial, bien organizada, sintió la necesidad del concepto universal del notario al servicio del derecho y de los individuos y la utilidad del intercambio permanente de la documentación destinada a facilitar la labor profesional en los negocios del derecho intencional privado así como en la eficacia de la comparación de las legislaciones y de los métodos para el desenvolvimiento de las instituciones jurídicas y técnicas para países de igual concepción intelectual.

Quince países de América Latina y cinco países europeos respondieron al llamado que se les hizo para realizar en Buenos Aires, en 1948, el Primer Congreso Intencional del Notariado Latino.

Dos años más tarde, en Madrid, treinta y cinco países latinos, reunidos en el Segundo Congreso, decidieron la creación de la Unión Internacional del Notariado Latino y le dieron por sede Buenos Aires y por emblema el águila latina, la representación de los documentos auténticos y la pluma de ave con la divisa Lex est quodcumque notamus. Y desde entonces, cada dos años, en principio, la Unión Intencional del Notariado Latino ha organizado sus congresos alternativamente en Europa y en América, con un fervor igual y una eficacia constantemente incrementada.

La Unión no tiene sobre los notariados nacionales que la componen ningún poder coactivo, ninguna autoridad imperativa; no actúa sino por la sugestión y por el ejemplo. Las resoluciones de sus congresos no valen sino como recomendaciones ante sus miembros. Pero tienen el impacto de un concierto de opiniones libremente expresadas y debatidas, comparadas, medidas una frente a la otra, fuertes por lo que una ha perdido de su particularidad y la otra ha ganado en universalidad al ser contrastadas y coordinadas.

Sus resoluciones pueden referirse a cuestiones ya resueltas en ciertos países, de manera que no sean exactamente adaptables a la legislación de otros países o a sus prácticas, pero ilustran los intereses jurídicos y profesionales aún insatisfechos de ciertos lugares.

El estudio de la adaptación a la legislación de un país de esas instituciones extranjeras, no es intelectualmente vano ni prácticamente ineficaz si abarca la adopción de medidas que han dado prueba, por otra

parte, de su utilidad.

Más aún que en el dominio de las instituciones jurídicas, en la materia del estatuto profesional la comparación por contactos internacionales es educativa. Es bajo aspectos muy diferentes que se descubren notarios de tipo latino, como nuestros oficiales públicos, detentadores de la delegación del Estado para dar autenticidad y profesionales del derecho ejerciendo el ministerio de la jurisdicción voluntaria. Pero cualquiera que pueda ser aún la diversidad de las actividades de los notarios de tipo latino, no es en tal variedad donde se halla el camino que buscamos en la inquietud de un mundo trastornado por el aboque de las armas y de las ideas, en gestación, sin duda, de una economía y de una política nuevas, en la cual el notariado, espejo fiel del estado económico y social de un país y de una época, debe también él, evolucionar.

La Unión Intencional del Notariado Latino da así el resultado de sus trabajos al juez, al legislador, al jurista nacional, así como a los de otros países abundante materia de codificación, jurisprudencia y comentario.

Ahora es miembro consultivo del Consejo de Europa y en sus relaciones con los principales organismos internacionales está representada ante la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC), la Comunidad Económica Europea, la International Law Association, la International Bar Association, la Conferencia de las Organizaciones no Gubernamentales, el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC), el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT) La Unión, así elevada al rango de institución internacional, está administrada por un Consejo Permanente, de once miembros elegidos por el Congreso. Goza, en las reuniones anuales de este Consejo así como en los congresos bienales, en ocasión de sus sesiones solemnes, de la participación efectiva de las más altas autoridades nacionales del respectivo lugar de sede.

La elección de los temas sometidos a su estudio y la calidad de sus trabajos explican indudablemente las razones que ameritan que sea atendida. Si, en efecto, entre los temas sobre los que realiza sus trabajos en el decurso de cada congreso, uno de ellos versa sobre el orden profesional, otros tratan especialmente las grandes cuestiones que provocan la nueva orientación de la vida económica y social.

El estudio de los problemas referentes a la organización notarial con todas sus incidencias ha dado más relieve e intensidad a aquellas tratadas por congresos celebrados hasta hoy referentes a problemas de capacidad, representación, sucesiones, regímenes matrimoniales, sociedades y los respectivos conflictos de leves.

El próximo congreso, que debe sesionar en Montevideo, Uruguay, en 1969, estudiará los cuatro temas siguientes:

Las reglas aplicables a la transmisión y a la partición de la sucesión en Derecho Internacional Privado.

El notariado en el mundo moderno, adaptación a las nuevas exigencias económicas y sociales.

Las modalidades de la constitución de los regímenes de indivisión de la propiedad urbana (copropiedad vertical y horizontal, sociedades inmobiliarias, emisión de títulos inmobiliarios).

La validez, el contenido y la naturaleza de la autenticación notarial.

Estos temas son de gran actualidad en todos los países latinos. La Unión Internacional del Notariado Latino se empeña, por el estudio que va a emprender, en contribuir eficazmente para el mejoramiento de las legislaciones de cada uno de los países adheridos, recogiendo en la confrontación de las ideas las que han dado prueba de utilidad entre unos y otros para humanizar las instituciones.

<u>CONSULTAS</u> JURÍDICONOTARIALES

I. ESCRITURAS DE NOTIFICACIÓN. - Falta de comparecientes.

DOCTRINA: Al no existir en el Código Civil la distinción entre escrituras públicas y actas notariales hállanse éstas sujetas a los mismos requisitos formales que aquéllas, con las excepciones impuestas por la práctica y la costumbre notariales.

(Dictamen del escribano Norberto E. Cacciari, aprobado por el Consejo Directivo en sesión de 17 de abril de 1968).

ANTECEDENTES: I. - En oportunidad de haber sido requerida la intervención del escribano a petición de parte interesada, a efectos de practicar la notificación y llevar a conocimiento de un tercero sobre determinado hecho, representado por la instalación de un negocio bajo las mismas características e igual denominación que la del requirente, lo que daría motivo a la instauración de las acciones legales pertinentes, el profesional ejerció su ministerio en la siguiente forma: 1°) En primer lugar labró acta protocolar de recepción del requerimiento, cumpliendo con todos los recaudos legales. 2°) Posteriormente, procedió a llenar su cometido, que realizó en fecha distinta, practicó la notificación, hecho que asentó en acta también protocolar, sin la concurrencia del requirente, habiendo por tanto el profesional únicamente concurrido a la diligencia, y suscripto dicha acta sin la mención de comparecencia alguna.

Es precisamente la ausencia de compareciente en las referidas actas, que indican el cumplimiento de la notificación, lo que constituyó el objeto de la observación por parte de la inspectora actuante ante ese registro.

- II.- El escribano formula el siguiente descargo: "Respecto de las observaciones formuladas con relación a las escrituras de notificación realizadas «sin compareciente», cabe relacionar las siguientes aclaraciones y descargos:
- a) La totalidad de dichas notificaciones fueron efectuadas en virtud de requerimiento formal realizada por interesados en anteriores